

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Enero)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Torrox, de los cuales resulta:

Que á virtud de procedimiento de apremio seguido por el agente ejecutivo del Ayuntamiento de Sayalonga contra el vecino del mismo pueblo José Fernández Escobosa por débitos de cuotas de los repartos de consumos y municipal del último ejercicio, fueron embargados frutos pendientes en varias fincas.

Que D. Francisco Lara Fernández, como apoderado de su padre D. Francisco Lara Viniñ, presentó demanda en el Juzgado municipal de dicha villa ejercitando tercera de dominio sobre lo embargado, fundándola en que por escritura pública otorgada en 7 de Marzo de 1893 había adquirido las fincas á que los frutos embargados correspondían, y que ninguna responsabilidad tenía por el débito que se trataba de hacer efectivo en el apremio administrativo. Admitida la demanda y celebrado el juicio verbal, el Juez municipal dictó sentencia declarando improcedente la demanda y absolviendo de ella á los demandados, que lo eran el Alcalde de aquel Ayuntamiento y el agente ejecutivo que había decretado el embargo.

Que interpuesta apelación contra dicha sentencia por parte del actor, le fué admitida, y elevados los autos al Juzgado de primera instancia de Torrox, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que los procedimientos para hacer efectivas las responsabilidades que resultan á favor de la Hacienda ó entidad á ella subrogada, son puramente administrativas y se regulan por una ley especial, también administrativa, la cual prohíbe á los

Tribunales ordinarios admitir demanda alguna sin que se justifique previamente haberse agotado la vía gubernativa, y en que la tercera interpuesta por Fernández Lara ante el Juzgado municipal, debió deducirse ante el Ayuntamiento, el cual, con arreglo á instrucción, hubiera resuelto lo procedente, siendo, por lo tanto, manifiesta la incompetencia del Juzgado por estar reservada á la Administración el conocimiento del asunto; el Gobernador citaba los artículos 1.º y 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando: que toda tercera de dominio constituye el ejercicio de una acción derivada del derecho de propiedad que tiene que decidirse en el juicio declarativo que corresponda, según la cuantía de lo que se pida, siendo el objeto de estos juicios que la sentencia reconozca y declare este derecho civil de un tercero, que no es responsable ni puede perjudicarlo el apremio de cualquier clase que tenga por origen deudas de otro; y que por la naturaleza jurídica de esta resolución, relativa á derechos civiles privados, el juicio ha de seguirse ante la jurisdicción ordinaria, única competente para ello, sea cualquiera el procedimiento en que el embargo se haga; que por la jurisprudencia del Tribunal Supremo se halla establecido que no puede servir de fundamento para disputar á los Tribunales ordinarios su competencia la falta de reclamación previa gubernativa, cuando la ley dice que deba preceder á la judicial, porque siendo este solamente un trámite del procedimiento, su omisión constituye un vicio del mismo, que los Tribunales que entiendan en el asunto apreciarán, pero sin que por esa omisión pueda privarseles de su competencia ni atribuirse la á la Administración; y que, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no deben suscitarse por los Gobernadores cuestiones de competencia, sino cuando en virtud de disposición expresa de la ley correspondan á la Administración el conocimiento del negocio, y respecto á tercerías estaba resuelto no corresponderle; el Juez citaba el art. 438 de la Ley de Enjuiciamiento civil y varias

decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Pueden intentar reclamaciones contra los procedimientos de apremio... 4.º Las personas no obligadas para con la Hacienda ni para con el recaudador, subrogado en el caso del artículo anterior, cuando funden la tercera en el dominio de los bienes embargados al deudor, ó en el mejor derecho de que se crean asistidos para reintegrarse de su crédito con preferencia al acreedor ejecutor»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del embargo de frutos decretado por el agente ejecutivo del Ayuntamiento de Sayalonga y de la demanda de tercera de dominio interpuesta por el vecino del mismo pueblo Francisco Lara Fernández:

2.º Que las tercerías, ya de dominio, ya de mejor derecho, por su naturaleza jurídica esencialmente civil han de ventilarse por trámites de justicia ante los Tribunales competentes, ó sea los de la jurisdicción ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo:

(Gaceta del 8 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Rellén, decretada por V. S., ha emitido con fecha 3 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De los nuevos antecedentes unidos al expediente de suspen-

sión de varios Concejales del Ayuntamiento de Rellén, resulta que el Juez de instrucción de Villajoyosa comunicó al Gobernador de Alicante que en causa que estaba instruyendo sobre nombramientos ilegales había acordado en 5 de Octubre último procesar y suspender en el ejercicio de sus cargos á varios Concejales del Ayuntamiento de Rellén.

El Gobernador nombró Concejales interinos en sustitución de los suspensos, y cubrió además una vacante que en la Corporación había.

Practicada después la visita de inspección á la administración del Municipio, el Gobernador entendió que resultaban responsables de los cargos que por virtud de ella se formularon varios ex Concejales y además los Concejales suspensos por el referido auto judicial, considerando exentos de responsabilidad á los demás Concejales propietarios.

Ahora bien: desde el momento en que el Juez de instrucción de Villajoyosa, usando de la facultad que le confiere el art. 192 de la ley Municipal, ha suspendido á varios Concejales de Rellén, y que la providencia del Gobernador no se refiere á Concejales que estén desempeñando el cargo, tratase de una cuestión exclusivamente sometida á los Tribunales de justicia y en la que á la Administración solamente corresponde estar á lo que aquéllos resuelvan.

Opina en consecuencia la Sección, que en el adjunto expediente no procede dictar resolución alguna en el orden administrativo, estando de este modo á lo que los Tribunales resuelvan en su día.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Noalejo, decretada por V. S. en 19 de Noviembre último,

Sesión de 26 de Noviembre de 1895

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador D. Ceferino Saucó Díez, y con asistencia de los Vocales Sres. Satorras, Cabré é Ingeniero Secretario, abrióse la sesión á las once y media de la mañana, en el local de costumbre, dándose lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se leyó un oficio del Alcalde de La Figuera en el que se hacía un considerable pedido de cepas americanas.

El Sr. Secretario leyó un estado aproximado de las cepas que correspondían á cada peticionario, haciendo constar que tocaban á muy pocas para cada uno por el gran número de pedidos que este año se han hecho.

El Sr. Cabré dice que visto el poco número de cepas que tocan á cada propietario, sería de parecer que se diesen á cada uno las dichas cepas en lotes iguales, anunciándose un corto plazo para poderlas recoger, al objeto de que de este modo queden pedidos sin recoger que se podrán repartir más tarde, entre los propietarios que sin saberlo han hecho el pedido, después de acabado el plazo que se dió para hacerlos, acordándose así.

Se lamentó de la corta producción de los viveros, con la que no basta para satisfacer la demanda de plantas, y dijo era conveniente se forzara la producción y se aumentara también la de barbados en el año próximo, entendiéndose que haciendo estos trabajos en mayor escala podría encontrarse economía, proporcionalmente al trabajo aumentado.

El Ingeniero Secretario dijo que no se disponía de fondos suficientes para dar gran impulso á la producción de los viveros, y manifestó los muchos gastos que acarrea la formación de barbados, cuyo arranque, en la época de distribución de las plantas, viene á dificultar más esta operación; después de lo cual, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de cuyos acuerdos certifica:— El Ingeniero Secretario, Joaquín Bernat.—V.º B.º—El Presidente, Saucó Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 103

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Aceptada por la Delegación de Hacienda de esta provincia la propuesta hecha por el Agente ejecutivo de la 1.ª, 2.ª y 3.ª zonas del partido de Tortosa para Auxiliar de la Agencia ejecutiva de dichas zonas á D. Justo Celma Comas, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales á fin de que se consideren sus actos como ejercidos personalmente por el Agente de quien depende, según determina el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 10 de Enero de 1896.— El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 104

Don Jerónimo Cerdán Milán, Auxiliar Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal, Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instru-

yendo en esta población por débitos á la contribución territorial rústica correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1894 á 95, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la primera subasta de fincas que tendrá efecto el día 25 del corriente mes, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien, en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Número del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargo porque se les ejecuta	Ptas. Cs.
19	José Aragonés Espuny.		16.14
72	Juan Cabré Callot.		10.71
110	Pedro Ferré Sarroca.		30.23
145	Juan Mestre Domenech.		14.69
153	Jaime Mestre Solanellas.		13.93
178	María Ollé Tost ó Fort.		18.84
198	Pablo Roca Charrillas.		31.59
243	Jaime Taberna Tost.		9.50
264	José Cabré Vall.		17.01
265	Jaime Castellví Cabré.		7.88
296	Jaime Rovira Solanellas.		7.88

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Riudecols 10 de Enero de 1896.— Jerónimo Cerdán.

Núm. 105

Edicto de primera subasta de fincas

Don Jerónimo Cerdán Milán, Agente ejecutivo de contribuciones de esta localidad,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por la contribución territorial rústica correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1894-95, he dictado con fecha de hoy la oportuna providencia decretando la primera subasta de las fincas embargadas á dichos deudores, siendo á saber:

Núm. 19.—Débito 16.14 pesetas.— José Aragonés Espuny.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida llamada Costés; valorada en 365 pesetas.

Núm. 68.—Débito 120.04 pesetas.— Esteban Cabré Llabería, como sucesor de su padre Pedro Cabré Cabré.—Una pieza de tierra sita en este término municipal, partida de Vitabella; valorada en 1.600 pesetas.

Núm. 72.—Débito 10.71 pesetas.—

Juan Cabré Callot.—Una pieza de tierra sita en este término municipal, partida llamada Rocas; valorada en 93 pesetas.

Núm. 110.—Débito 30.23 pesetas.— Pedro Ferré Sarroca.—Una pieza de tierra en este mismo término, partida llamada Forgas; valorada en 1.071 pesetas 20 céntimos.

Núm. 111.—Débito 12.78 pesetas.— Salvador Freixas; Aragonés.—Una pieza de tierra en este propio término municipal, partida llamada Coll; valorada en 413.40 pesetas.

Núm. 145.—Débito 14.69 pesetas.— Juan Mestre Domenech.—Una pieza de tierra situada en este término, partida llamada Rocas; valorada en 632 pesetas 80 céntimos.

Núm. 153.—Débito 13.93 pesetas.— Jaime Mestre Solanellas.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Sorts; valorada en 572.80 pesetas.

Núm. 178.—Débito 18.84 pesetas.— María Ollé Fort ó Tost.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida llamada Forgas; valorada en 614.40 pesetas.

Núm. 198.—Débito 31.59 pesetas.— Pablo Roca Charrillas.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida llamada Forgas; valorada en 495.20 pesetas.

Núm. 243.—Débito 9.50 pesetas.— Jaime Taberna Tost.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Masdenuguet; valorada en 227 pesetas.

Núm. 257.—Débito 15.55 pesetas.— Francisca Gil Cabré, como heredera de Pablo Aragonés Cugat.—Una pieza de tierra en este propio término municipal, partida llamada Forgas; valorada en 404.40 pesetas.

Núm. 264.—Débito 17.01 pesetas.— José Cabré Vall.—Una pieza de tierra en este mismo término municipal, partida llamada Forgas; valorada en 526.80 pesetas.

Núm. 265.—Débito 7.88 pesetas.— Jaime Castellví Cabré.—Una pieza de tierra en este mismo término municipal, partida llamada Bosch; valorada en 37 pesetas.

Núm. 274.—Débito 26.34 pesetas.— José Domenech Castells, como sucesor de su padre José Domenech Escoda.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida llamada Forgas; valorada en 1.075.40 pesetas.

Núm. 288.—Débito 15.79 pesetas.— María Mestre Bosca.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida llamada Vall; valorada en 436.40 pesetas.

Núm. 296.—Débito 7.88 pesetas.— Jaime Rovira Solanellas.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida llamada Forgas; valorada en 37.40 pesetas.

Nota.—Los linderos y demás circunstancias de las anteriores fincas, se hallan insertos en el edicto de subasta fijado al público en los estrados de estas Casas Consistoriales.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 25 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la valoración de cada finca.

3.º Que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

4.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Riudecols 10 de Enero de 1896.— Jerónimo Cerdán.

Núm. 106

Don Jerónimo Cerdán Milán, Auxiliar Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1894 á 95, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la primera subasta de fincas que tendrá efecto el día 25 del corriente mes, á las once de la mañana, en estas Casas Consistoriales, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tercero día se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula y á oponerse á la ejecución si les conviniere.»

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargo porque se les ejecuta	Ptas. Cs.
16	José Aragonés Espuny.		18.53
56	Teresa Cabré Juncosa.		11.98
87	Pedro Ferré Sarroca.		14.45
140	María Ollé Tost ó Fort.		19.15
157	Pablo Roca Charrillas.		15.48

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Riudecols 10 de Enero de 1896.— Jerónimo Cerdán.

Núm. 107

Edicto de primera subasta de fincas Don Jerónimo Cerdán Milán, Agente ejecutivo de contribuciones de esta localidad,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por la contribución territo-

rial urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1894-95, he dictado con fecha de hoy la oportuna providencia decretando la primera subasta de las fincas embargadas á dichos deudores, siendo á saber:

Núm. 16.—Débito 18'53 pesetas.—José Aragonés Espuny.—Una casa sita en este pueblo, calle de Arriba, número 40; valorada en 600 pesetas.

Núm. 52.—Débito 47'28 pesetas.—Pedro Cabré Cabré.—Una casa situada en este pueblo, calle de Arriba, señalada de núm. 6; valorada en 2.450 pesetas.

Núm. 54.—Débito 20'02 pesetas.—Pedro Cabré Ramón.—Una casa sita en este pueblo, calle de Arriba, señalada de núm. 37; valorada en 1.475 ptas.

Núm. 56.—Débito 11'98 pesetas.—Teresa Cabré Juncosa.—Una casa sita en este pueblo, calle de Arriba, señalada de núm. 45; valorada en 275 pesetas.

Núm. 87.—Débito 14'45 pesetas.—Pedro Ferré Sarroca.—Una casa sita en este pueblo calle del Medio, señalada de núm. 7; valorada en 450 ptas.

Núm. 101.—Débito 18'53 pesetas.—Teresa Llevat Mestre.—Una casa situada en este pueblo y calle de Arriba, núm. 11; valorada en 600 pesetas.

Núm. 140.—Débito 19'15 pesetas.—María Ollé Tost ó Fort.—Una casa sita en este pueblo calle Mayor, señalada de núm. 45; valorada en 650 pesetas.

Núm. 157.—Débito 15'48 pesetas.—Pablo Roca Charrillas.—Una casa en este pueblo, calle Mayor, núm. 50; valorada en 400 pesetas.

Núm. 216.—Débito 11'45 pesetas.—Pedro Mestre Tost.—Una casa situada en este pueblo y calle de Carrredó, señalada de núm. 38; valorada en 825 pesetas.

Núm. 221.—Débito 15'10 pesetas.—Matias de Vall Cabré.—Una casa situada en este pueblo, calle de Arriba, señalada de núm. 33; valorada en 400 pesetas.

Nota.—Los linderos y demás circunstancias de las anteriores fincas se hallan insertos en el edicto fijado al público en los estrados de estas Casas Consistoriales.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 25 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible el que cubra las dos terceras partes de la valoración de cada finca.

3.º Que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

4.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y que si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Riudecols 10 de Enero de 1896.—Jerónimo Cerdán.

Núm. 108

Edicto de primera subasta de fincas

Don Francisco Ardevol Balcells, Agente ejecutivo de contribuciones de esta localidad.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por la contribución industrial correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del año económico de 1894-95, he dictado con fecha de hoy la oportuna providencia decretando la primera subasta de las fincas embargadas á dichos deudores, siendo á saber:

Núm. 1.—Débito 78'88 pesetas.—Tomás Torrèll Ferré.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Molins nous, de cabida 2 jornales 85 céntimos estadísticos, regadio y secano, plantada de olivos y algarrobos; lindante al E. con viuda de José Pujol, al S. con José Baget, al O. con el mismo y al N. con un camino; valorada en 4.400 pesetas.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 23 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la valoración de cada finca.

3.º Que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

4.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Riudoms 8 de Enero de 1896.—Francisco Ardevol.

Núm. 109

Don Miguel Gassull Llevat, Alcalde constitucional de Almoher,.

Hago saber: Que intentado sin éxito el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1895-96, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta á venta libre de los referidos derechos, y caso que esta resulte negativa se hará otra segunda diez días después en el mismo lugar y hora expresada, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacerlo público

para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Almoher 7 de Enero de 1896.—Miguel Gassull.

Núm. 110

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio de 1896-97, se hace público que los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán manifestarlo por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los documentos que lo acrediten, desde el día de hoy hasta el 15 de Febrero próximo venidero.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de éste, se sirvan disponer la publicación del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cunit 9 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro Planas.

Núm. 111

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el venidero año económico de 1896-97, se previene á todos los contribuyentes de este término municipal que tengan alteración en su riqueza, tanto en rústica y pecuaria como en urbana, presenten los documentos fehacientes, registrados en el de la propiedad, de conformidad al art. 52 del reglamento vigente para las oportunas anotaciones en el registro de traslaciones de dominio que se lleva en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Febrero próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de las poblaciones en donde existan terratenientes de ésta se dignen disponer la publicidad de la presente.

Montbrío de Tarragona 8 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Matas.

Núm. 112

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1896-97, se hace saber que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar desde hoy hasta el día 7 de Febrero próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus solicitudes debidamente documentadas.

Capafons 7 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 113

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1896-97, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos que lo acrediten, hasta el último día del presente mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que residan terratenientes de éste se sirvan hacerlo público para general conocimiento.

Vinebre 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, Ramón Argilaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 114

EDICTO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Enrique Leira, en nombre de D. José Bofarull Gebellí, contra D.ª Sibina Sedó Raduá, en el doble concepto de deudora solidaria y heredera de confianza de su difunto marido D. Juan Terros Tarragó, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Toda aquella casa situada en las calles de San Celestino y Cloa de Miró, de esta ciudad, que abre puertas de entrada y fachadas en ambas calles citadas y opuestas, compuesta de planta baja con patio en el centro y un piso, de superficie cinco metros ochenta y dos centímetros de latitud en cada una de dichas calles, siendo su longitud la distancia que media de una á otra de las referidas calles, igual, según medición practica, por el perito D. José Subietas, á ciento ochenta y ocho metros cuadrados treinta y siete decímetros cuadrados, equivalentes á cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro palmos cuadrados, señalada de número veinte y siete; lindante por la derecha con la casa que seguidamente se describirá, por la izquierda y por la espalda con D. Fernando de Miró; Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de seis mil quinientas cincuenta pesetas 6.550 ptas.

Toda aquella otra casa con un patio á su espalda, compuesta de planta baja y un alto, situada en esta ciudad y calle de Miró, número veinte y cinco, de superficie doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados treinta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes á seis mil seiscientos ochenta y ocho palmos cuadrados, según medición hecha por el perito D. José Subietas; lindante á la derecha con la calle de San Blas, á la izquierda con la casa antes descrita y por la espalda con la calle de San Celestino. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de ocho mil setecientas pesetas 8.700 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex convento de San Francisco, el día seis de Febrero próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta su suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Reus á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Suárez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó, Habilitado.